

SUPUESTO PRÁCTICO 1 (10 puntos)

1.- Defina la calificación jurídica del contrato que debe efectuarse para contratar la redacción del proyecto, y el procedimiento para su contratación, teniendo en cuenta la idoneidad de señalar criterios sujetos a juicio de valor.

- Calificación jurídica del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: art. 17 LCSP, del siguiente tenor: *Artículo 17. Contrato de servicios. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.*
- Procedimiento para su contratación: en atención a la necesidad de señalar criterios sujetos a juicio de valor la idóneo es seguir procedimiento abierto si los criterios sujetos a juicio de valor superan 45%, pudiendo ser abierto simplificado si se establecen en 45%.
- Podrá considerarse válido asimismo el procedimiento restringido o el contrato menor.

2.- Si el Ayuntamiento tuviere formalizado acuerdo marco con varios proyectistas, ¿qué tipo de contrato sería posible efectuar para agilizar la contratación de la redacción de proyecto?:

Un contrato basado: art. 219 LCSP

3.- Defina qué procedimiento puede utilizarse para la contratación de la obra, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

3.1. Defina el procedimiento si se van a utilizar criterios únicamente matemáticos: puede utilizarse el procedimiento abierto supersimplificado o de tramitación abreviada, por resultar de importe inferior a 80.000 euros de valor estimado. ART. 159.6 de la LCSP.

3.2. Defina el procedimiento si se van a utilizar criterios sujetos a juicio de valor, y límite de utilización de los criterios: si se utiliza el procedimiento abierto simplificado el límite es el de 25% relativo a criterios sujetos a juicio de valor y 75% relativo a criterios matemáticos: art. 145 y 159 LCSP.

3.3. ¿Puede contratarse la ejecución de la obra mediante contrato menor? No, por ser de valor estimado superior a 40.000 euros: Art. 118 LCSP.

4.- Defina respecto del importe presupuestado para la ejecución de la obra, lo siguiente:

a) IMPORTE del presupuesto base de licitación: 75.000 euros, IVA incluido

b). IMPORTE del valor estimado del contrato: 61.983,47 euros. (75.000/1,21)

5.- ¿Es necesario interesar la solvencia del contratista?:

No es necesario por resultar de importe inferior a 80.000 euros de valor estimado, art. 159.6 LCSP y/o art. 11.5 del RGLCAP.

6.- ¿Qué contenido (documentos preceptivos), como mínimo, deberá contener el expediente de la contratación de la obra?:

Los señalados en el art. 116 de la LCSP (contenido de todos los expedientes de contratación)

Y la documentación señalada en el art. 231 de la LCSP (contenido específico proyecto de obras)

7.- ¿Cuál es el plazo mínimo para presentar ofertas a incluir en el anuncio de licitación de la obra? Para responder se debe seleccionar uno de los procedimientos de la pregunta 3.

- Procedimiento abierto simplificado: 20 días naturales: art. 159.3 LCSP
- Procedimiento abierto supersimplificado o de tramit. Abreviada: 10 días hábiles: Art. 159.6.a) LCSP.

8.- ¿Cómo se perfeccionará el contrato, en función del procedimiento elegido de la pregunta 3?:

Con su formalización, en los términos señalados en el art. 36 de la LCSP.

9.- ¿Es posible celebrar el contrato verbalmente? Argumente su respuesta.

No, salvo en los casos de contratación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el art. 37.1 de la LCSP

10.- Finalizada la ejecución de la obra se han efectuado más unidades de las previstas inicialmente en un 7%. ¿Es posible acometer este gasto y bajo que concepto?:

Si, con cargo a la certificación final por tratarse de unidades previstas y no exceder el 10% del precio del contrato. Art. 160 del RGLCAP o art. 242.4 i de la LCSP

*** Cada apartado tiene una valoración máxima de un punto.**

SUPUESTO PRÁCTICO 2 (10 puntos)

1.- ¿Es correcto el plazo establecido para la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de establecimientos de hostelería aprobada por el Ayuntamiento? ¿Procede estimar el recurso de reposición planteado por el interesado, y considerar que su solicitud fue presentada dentro del plazo establecido según la normativa de dicha Ordenanza, o por el contrario procede su desestimación? (4 puntos)

a) Según el at. 70.2 LRBRL: *Las ordenanzas... se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales...*

El art. 65.2 establece un plazo de 15 días hábiles, no de un mes, por lo tanto, el plazo es incorrecto. También es correcto indicar lo anterior, añadiendo que, no obstante, establecer un mayor plazo resultaría más garantista (principio publicidad/transparencia).

b) Según el art. 17.4 LRHL, el texto íntegro de las ordenanzas (fiscales), habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Ordenanza fiscal es publicada el 24 de julio de 2024. Se da un plazo de 3 meses para presentar la documentación para adaptarse a la nueva ordenanza. Según el art. 30.4 LPAC, *Si el plazo se fija en meses...el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación...*

Por tanto, el último día para presentar la documentación es el 24 de octubre. Al presentar la documentación el 25 de octubre, el recurso debe ser desestimado.

2.- ¿Puede una Ordenanza municipal establecer el carácter hábil de los sábados a efectos del cómputo de los plazos de un procedimiento concreto que la misma regula? (3 puntos)

Art. 30.2 LPAC: Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Por tanto, una Ordenanza municipal no podría contravenir lo indicado en la Ley (principio de jerarquía normativa).

3.- ¿A qué órgano municipal le corresponde la aprobación del proyecto y la aprobación definitiva de la Ordenanza propuesta por la concejalía de Servicios Sociales? Teniendo en cuenta que la ordenanza recogerá los criterios para el otorgamiento de las ayudas (gastos a subvencionar), esta norma, ¿está sujeta al informe de la Intervención municipal? Justifique su respuesta. (3 puntos)

La aprobación del proyecto de ordenanza a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 LRBRL)

La aprobación definitiva de la Ordenanza al Pleno (123.1 d) LRBRL)

La Ley de Haciendas locales (art. 214) habla de actos de las entidades locales, una ordenanza no es un acto administrativo sino una disposición de carácter general. Por tanto, no requiere informe.

SUPUESTO PRÁCTICO 3 (2 puntos)

1.- ¿Qué requisitos deben concurrir para que la lesión sea indemnizable?:

Art. 32 LRJSP: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2.- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la producción del hecho en cuestión, ¿puede D.X. solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial?:

Art 67 de la LPAC, *“los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo”,* no obstante, añade ese artículo que *“en caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”.*

Así pues, en el presente supuesto, si bien ha transcurrido más de un año desde que se produjo el hecho que motiva la indemnización, no ha transcurrido más de un año desde la curación y la determinación del alcance de las secuelas, por lo que el derecho a reclamar de D. X no ha prescrito y sí puede solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

3.- En el presente supuesto, ¿qué informes resultaran preceptivos?

Art. 81 LPAC, *“en el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.*

Por tanto, en el presente supuesto, únicamente resulta preceptivo el informe del Servicio de Obras, ya que la cuantía de la indemnización (250 €) no supera los 15.000,01 € establecidos en la normativa autonómica para que sea preceptivo informe del Consejo Consultivo de CLM, si

aplicamos tal normativa (art. 54.1.a) Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha), o los 50.000,00 € señalados en el apartado 2 del citado artículo 81 de la LPACAP para que sea preceptivo el informe del Consejo de Estado, si aplicamos únicamente la legislación estatal. El plazo para emitir el informe es de 10 días (art. 81 LPAC).

4.- ¿Cuál es el plazo máximo para resolver este procedimiento?

Art. 91 LPAC: “transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular”.

*** Cada apartado tiene una valoración máxima de 0,5 puntos.**

SUPUESTO PRÁCTICO 4 (2 puntos)

1.- ¿Qué expediente procedería iniciar con respecto a este supuesto y que normativa resultaría de aplicación? Justifique su respuesta. (1 punto)

Art. 109.2 LPAC: rectificación de error aritmético

2.- ¿Cuál sería el órgano competente para la resolución del expediente?: (0,5 puntos)

El mismo que hubiera adoptado el acuerdo previo. En este caso, la Junta de Gobierno Local.

3.- ¿Cuáles serían esos trámites a realizar? ¿Cuál sería el plazo para la realización de los trámites que procedan?: (0,5 puntos)

Nuevo acuerdo con el importe correcto. Plazo: en cualquier momento (dicción del propio artículo 109.2 LPAC).